

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS EN SU SESION DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

PROFESIONALES SANCIONADOS JOCKEYS Y/JOCKEYS APRENDICES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz FABRICIO E. CORONEL, por haber incrementado su peso neto en 900 gramos en pista normal, luego de disputada la 6ª carrera del 13 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Johan Maipo", y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 300,00, al jockey aprendiz MAXIMILIANO ASERITO RODRIGUEZ, por haber incrementado su peso neto en 1.600 gramos en pista normal, luego de disputada la 7ª carrera del 13 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Nuevo Look", y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey JUAN C. VILLAGRA, por haber incrementado su peso neto en 800 gramos en pista normal, luego de disputada la 6ª carrera del 16 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Golden Vip", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey MAURICIO H. GENZANO, por haber incrementado su peso neto en 1.100 gramos en pista normal, luego de disputada la 13ª carrera del 16 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "El Aguamiel", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey aprendiz MARTIN D. GONZALEZ, por hallarse excedido en el peso establecido en el programa para competir con el s.p.c. "Atlántico Sul", en la 12ª carrera del 13 de noviembre p.pdo., hecho este que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta contraído, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 16, Inciso XII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey aprendiz AUDIN A. FALCON ESPINDOLA, por hallarse excedido en el peso establecido en el programa para competir con el s.p.c. "Golden Vip", en la 6ª carrera del 16 de noviembre p.pdo., hecho este que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta contraído, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 16, Inciso XII del Reglamento General de Carreras.

CABALLERIZAS

APERCIBIR: al titular de la caballeriza "San Pascasio", por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del s.p.c. "Dancing For Us", a cargo del Entrenador Dn. Juan Alberto Sanchez, inscripto para la 3ª carrera del 13 de noviembre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino y no podrá competir en las carreras ya programadas. Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al titular de la caballeriza "Juan Facundo", por no haber adoptado los recaudos necesarios para

la participación del s.p.c "Equal Strong", a cargo del Entrenador Dn. Juan F. Bave, inscripto para la 5ª carrera del 16 de noviembre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino y no podrá competir en las carreras ya programadas. Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 250,00, al Entrenador Dn. JOSE C. VIOLA, por tener al s.p.c. "Arrow Top", inscripto para la 11ª carrera del 13 de noviembre p.pdo., con su Libreta Sanitaria vencida. Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 250,00, al Entrenador Dn. ABDON PALOMO, por tener al s.p.c. "Star Road", inscripto para la 15ª carrera del 16 de noviembre p.pdo., con su Libreta Sanitaria vencida. Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

SUSPENDER: al s.p.c. "GISOL" a cargo del Entrenador Dn. ZENON J. SANTILLAN, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de veinte (20) días, a partir del 13 de noviembre y hasta el 2 de diciembre próximo inclusive, por claudicación del miembro anterior izquierdo, en los partidores de la 6ª carrera del día 13 de noviembre p.pdo.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "ON DEMAND", a cargo del Entrenador Dn. Juan S. Maldotti, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ª carrera del día 13 de noviembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta la importancia del mismo, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días desde el 13 de noviembre y hasta el 12 de diciembre próximo inclusive.

INHABILITAR: al s.p.c. "BERRETIN" a cargo del Entrenador Dn. Adrián O. Martínez, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 16 de noviembre p.pdo., por fractura de sesamoides del miembro anterior izquierdo, durante el desarrollo de la 10ª carrera del día 16 de noviembre p.pdo.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

1º) **RENOVAR:** la Licencia Provisional de Entrenador al señor:
JULIO C. GAGGERO - D.N.I. 13.561.582 - Hasta el 31 de diciembre de 2013.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "TIO DEL DIA", que se clasificara segundo en la 5ª carrera del día 9 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c y c) del Reglamento General de Carreras - TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO - Que, habiendo el entrenador desistido de la apertura del "frasco testigo" y, presentado el descargo pertinente donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el Servicio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el

sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de doce (12) meses, desde su sanción provisional (19 de octubre p.pdo.) y hasta el 18 de octubre de 2014 inclusive, al Entrenador Dn. ANGEL G. RIQUELME. Artículo 25, Inciso II ap. c y c) Inciso VII ap. c y c), del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de cuatro (4) meses, desde su sanción provisional (19 de octubre p.pdo.) y hasta el 18 de febrero de 2014 inclusive, al S.P.C. "TIO DEL DIA".

3º) Distanciar a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| 1º) FORMULA UNO | 7º) MISTER NAHUEL |
| 2º) LEJOS DEL SOL | 8º) RAPIDO PRESS |
| 3º) CRANEO | 9º) LUCKY BEACH |
| 4º) GRAN TAURO | 10º) LEON SANTAFECINO |
| 5º) EL JALAPEÑO | 11º) LAUTARITO LLIN |
| 6º) TARQUINIO PRISCO | 12º) QUEMERO CHOLO |

4º) Comuníquese y dese a publicidad.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "MEZCAL JET", que se clasificara segundo en la 14ª carrera del día 21 de setiembre p.pdo, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. b) y d) del Reglamento General de Carreras - TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO - Que, habiendo el entrenador desistido de la apertura del "frasco testigo" y, presentado el descargo pertinente donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el Servicio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de catorce (14) meses, desde su sanción provisional (28 de setiembre p.pdo.) y hasta el 27 de noviembre de 2014 inclusive, al Entrenador Dn. RAMON R. AÑAZCO. Artículo 25, Inciso II ap. b y d) Inciso VII ap. b y d), del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de cuatro (4) meses, desde su sanción provisional (28 de setiembre p.pdo.) y hasta el 27 de enero de 2014 inclusive, al S.P.C. "MEZCAL JET".

3º) Distanciar a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1º) MR. WIND AND WIN
- 2º) STORM SALTY
- 3º) ROYAL VALET
- 4º) FINANCE EMPEROR
- 5º) GLORIOSO SPAIN

- 6°) VILAS EXPRESS
- 7°) ES LEONIDAS
- 8°) TRUENO MORO
- 9°) GEORGYMARC
- 10°) RIGHT ROAD

4°) Comuníquese y dese a publicidad.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "VOLVER A VERTE", que se clasificara primero en la 15ª carrera del día 9 de octubre p.pdo, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el Servicio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (19 de octubre p.pdo.) y hasta el 17 de diciembre de 2013 inclusive, al Entrenador Dn. LUIS A. OJEDA. Artículo 25, Inciso II ap. d) Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

2°) Dar por cumplida la al S.P.C. "VOLVER A VERTE".

3°) Distanciar a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| 1°) BELLO NIP | 7°) TOPMAN |
| 2°) BANDOLERO MARIO | 8°) RIBERO DEL DURO |
| 3°) NOT FOR DANCING | 9°) FEBRUARY SKY |
| 4°) HIDDEN BOY | 10°) COPPER SPRINGS |
| 5°) GIACUMIN | 11°) UP YOURS |
| 6°) GIANT DECISION | 12°) FAROLERO CAPER |

4°) Comuníquese y dese a publicidad.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "GLORIOSO LEON", que se clasificara segundo en la 8ª carrera del día 9 de octubre p.pdo, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap.c y d) del Reglamento General de Carreras - TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y no presentado el descargo que hacen a su derecho de defensa. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1°) SUSPENDER por el término de seis (8) meses, desde su sanción provisional (19 de octubre p.pdo.) y hasta el 18 de junio de 2014 próximo inclusive, al Entrenador Dn. OSVALDO D. CASTIGLIONI. Artículo

25, Inciso II ap. c y d Inciso VII ap. c y d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (19 de octubre p.pdo.) y hasta el 18 de diciembre próximo inclusive, al S.P.C. "GLORIOSO LEON".

3º) Distanciar a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------|-----------------------|
| 1º) BLOED | 8º) YOU KNOW WHO |
| 2º) EXACERBATE | 9º) TEMPLE EXPRESIVO |
| 3º) EXTASIADO | 10º) FIRST INTHE LINE |
| 4º) UP CREEK | 11º) ZARZO |
| 5º) PAROLE PAROLE | 12º) ALERGICO |
| 6º) ALPHA DANDY | 13º) CARO TIN |
| 7º) PINGO ANTONIO | 14º) EL BENJA |

4º) Comuníquese y dese a publicidad.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "ALTISIDOR NIC", que se clasificara primero en la 15ª carrera del día 16 de octubre p.pdo, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. b) b) b) y c) del Reglamento General de Carreras – TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO - Que, habiendo el entrenador desistido de la apertura del "frasco testigo" y, presentado el descargo pertinente donde manifiesta que medicó con un producto cuya composición no sabe y que podría contener las drogas informadas por el Servicio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de cuarenta y dos (42) meses, desde su sanción provisional (23 de octubre p.pdo.) y hasta el 22 de abril de 2017 inclusive, al Entrenador Dn. NICOLAS E. BUSTOS. Artículo 25, Inciso II ap. b, b, b y c) Inciso VII ap. b, b, b y c), del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de catorce (14) meses, desde su sanción provisional (23 de octubre p.pdo.) y hasta el 22 de diciembre de 2014 inclusive, al S.P.C. "ALTISIDOR NIC".

3º) Distanciar a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- | | |
|---------------------|-------------------|
| 1º) EL IMPERIALISTA | 8º) WHITE HORSE |
| 2º) ANGEL CLEMENTE | 9º) EPIGRAFO |
| 3º) DAY A PART | 10º) MUNDO GRUA |
| 4º) LINDO EDITOR | 11º) POR YOMA |
| 5º) DEAR LOLO | 12º) ESPERADO TOP |
| 6º) MUSIC CASALS | |
| 7º) EL MENSAJE | |

4º) Comuníquese y dese a publicidad.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído a la S.P.C. "CITY GLAM", que se clasificara primera en la 4ª carrera del día 12 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d del Reglamento General de Carreras - TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO - habiendo el entrenador comparecido con la asistencia de un perito de parte y solicitado la apertura del "frasco testigo" y realizada la contraprueba se ha confirmado la presencia de la sustancia detectada, presentando el descargo pertinente dentro del plazo reglamentario, donde cuestiona algunos aspectos del análisis del "frasco testigo", desconociendo haber suministrado la sustancia detectada (Metocarbamol) y solicitando medidas de prueba que, según su criterio, demostrarían que no ha utilizado ese medicamento.- En su libelo, el Sr. Bortulé también plantea una impugnación al Reglamento de Carreras en relación con la atribución de responsabilidades objetivas y con el principio de inapelabilidad de los dictámenes del Servicio Químico y de la propia Comisión de Carreras.- Dichos planteos deben ser rechazados en mérito a los argumentos vertidos por el informe de la Dra. Patricia Porto y los que surgen del Dictamen de la Asesoría Letrada, a los que adherimos, entendiendo que se encuentra suficientemente probado que el S.P.C. "CITY GLAM" corrió con la sustancia detectada en su organismo conforme surge del análisis químico y los videos de la extracción de muestras. Por ello resulta innecesario y hasta dilatorio la producción de las otras pruebas ofrecidas.- En cuanto a la impugnación de los artículos del RGC que remiten a la responsabilidad objetiva del entrenador y a la inapelabilidad de los veredictos de los químicos y de las resoluciones de la Comisión de Carreras, también debe ser rechazada en virtud de que la participación en la actividad hípica presupone el conocimiento y aceptación de las reglamentaciones vigentes. Respecto a la sanción aplicable al caso, conforme al Art. 25, Inc. VII, ap. d) la aplicación de una suspensión sería facultativa para la Comisión de Carreras, pero asimismo cuando se refiere al agravante por tratarse de un Clásico de Grupo pareciera indicar que correspondería una suspensión. La redacción de esta parte del artículo es confusa y pasible de diferentes interpretaciones, razón por la cual esta Comisión de Carreras elevará al Instituto Provincial de Lotería y Casinos un proyecto de modificación, en concordancia con el criterio aquí sustentado de que para este tipo de sustancias no correspondería que el agravante de las carreras clásicas y listados se aplique automáticamente. Que, en consecuencia, y ante lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, ap. d) y VII, ap. d) y Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, hasta el 11 de diciembre próximo inclusive, al Entrenador Dn. ELVIO R. BORTULÉ. Artículo 25, Incisos II ap. d), VII ap. d) y Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras.

2º) DAR POR CUMPLIDA la suspensión provisional de la S.P.C. "CITY GLAM"

3º) DISTANCIAR a los efectos del premio a la mencionada spc modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) VENERANCIA	5º) SHE'S HAPPY
2º) KIR ROYAL	6º) GRACIAS AMIGA
3º) O SOLE MIO	7º) RIVERSIDE LIFE
4º) EN MOTONETA	8º) KING OF DANCE

4º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 20 de noviembre de 2013.-